

LA DIMENSIÓN MORAL DE
LA ACTUACIÓN EN LOS PROCESOS
DE NULIDAD MATRIMONIAL.
COMENTARIO AL DISCURSO DE
JUAN PABLO II AL TRIBUNAL
DE LA ROTA ROMANA DE 29.I.2005

JUAN IGNACIO BAÑARES

————— S U M A R I O —————

I • LOS DISCURSOS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS. **II •** RESPONSABILIDAD Y RIESGOS DE LOS OBISPOS. **III •** RESPONSABILIDAD Y RIESGOS DE LOS CÓNYUGES Y DE LOS ABOGADOS. **IV •** RESPONSABILIDAD Y RIESGOS DE LOS JUECES.

I. LOS DISCURSOS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS

Es patente la confianza que el Romano Pontífice deposita en quienes colaboran en la tarea de aplicar la justicia en el seno de la Iglesia. En especial, muchas veces ha alabado y agradecido la función que lleva a cabo el Tribunal de la Rota Romana. También en el Discurso de este año (2005) recordó a los presentes —Prelados Auditores, Oficiales, abogados y demás colaboradores del Tribunal— que cuentan «con la oración del Papa y de muchísimas personas de buena voluntad que reconocen el valor de vuestro trabajo al servicio de la verdad». Y les auguraba que «el Señor pagará con creces vuestros esfuerzos cotidianos, no sólo en la vida futura, sino ya en el transcurso de ésta, con la paz y el gozo de la conciencia y con la estima y el apoyo de aquellos que aman la justicia» (*Discurso 29.I.2005*, n. 7).

Las palabras del Discurso pontificio con motivo de la apertura del nuevo Año Judicial en la Santa Sede quizá sean las más breves, si las comparamos con otros años. Pero indudablemente muestran una inten-

cionalidad clara —ajena a todo saludo formalista o meramente ritual— de subrayar una preocupación suya y de advertir sobre posibles problemas y sobre posibles errores a la hora de plantearlos o de resolverlos.

En verdad los mensajes dirigidos por Juan Pablo II a la Rota en estos últimos años manifiestan un conocimiento real de la situación de hoy en muchos lugares y una solicitud constante por la calidad de la aplicación concreta de la justicia en las causas matrimoniales. Pienso que no ha tratado simplemente de llamar la atención sobre el dato sociológico del incremento numérico de causas y de declaraciones de nulidad, tan complejo y tan diverso.

Parece, más bien, que el Papa ha intentado alumbrar el fondo y las conexiones entre la mentalidad actual de la cultura llamada posmoderna, las intervenciones de los ordenamientos civiles, la secularización de numerosas sociedades de raíces católicas, las conductas de los fieles y la influencia de todos estos elementos en la actitud de quienes trabajan en torno a los procesos matrimoniales.

Desde hace unos años, en efecto, ha hecho particular hincapié en la condición natural de la realidad matrimonial, referida a su esencia, propiedades y fines, la conexión entre el plano natural y el sobrenatural, entre el ámbito público y privado, entre el consentimiento y la vida conyugal, entre la capacidad natural y las dificultades y condicionamientos de la existencia...

En resumen, da la impresión de que estos Discursos van tocando puntos esenciales que quizá hoy sufren una mayor crisis en la práctica, alumbrando de nuevo los conceptos básicos y a la vez —como contrapunto— señalando los errores más extendidos o de más fácil contagio.

En el Discurso de 2004 el Santo Padre se refirió a dos de estos puntos: el principio del *favor matrimonii* y la presunción de validez. Y lo hizo, según mi opinión, considerando las críticas actuales de algunos sectores y los errores que pueden señalarse tanto en la argumentación, como en la fundamentación, en la técnica jurídica y en el fondo antropológico y teológico. Las líneas del mensaje eran, cabalmente, positivas: se trataba de recalcar el bien natural del matrimonio —y del matrimonio concreto— (para la persona, para la sociedad civil y eclesial, para la historia) y la dimensión de justicia —también natural— que exigía como parte del bien común.

Las palabras de este año, sin embargo, están centradas no tanto en la realidad del matrimonio frente a posibles incomprendiones o amenazas externas, sino frente a posibles incomprendiones o riesgos «internos»: de quienes se ven implicados en el proceso de una u otra manera. El tema no es novedoso en sí mismo: sin ir más lejos, ya el Beato Juan XXIII destacaba el «*ministerium veritatis*» al que se refiere toda actuación judicial.

Lo novedoso ha sido tal vez el modo de presentar la cuestión, que sin embargo se presenta casi como una continuidad natural respecto al texto del año anterior, en el que ya había señalado que «la tendencia a ampliar instrumentalmente las nulidades, olvidando el horizonte de la verdad objetiva, conlleva una tergiversación estructural de todo el proceso. Desde esta perspectiva, el sumario pierde su eficacia, puesto que su resultado está predeterminado. Incluso la investigación de la verdad, a la que el juez está gravemente obligado *ex officio* (...) y para cuya consecución se sirve de la ayuda del defensor del vínculo y del abogado, resultaría una sucesión de formalismos sin vida» (*Discurso 29.I.2004*, n. 6).

II. RESPONSABILIDAD Y RIESGOS DE LOS OBISPOS

Es novedoso, ciertamente, que *todo* el texto esté referido a la dimensión moral de la actuación de los fieles en los diversos oficios: todo gira en torno al eje central de la verdad y su implicación en el obrar libre de la persona. Es nueva, en el ámbito de estos mensajes anuales, la referencia explícita a la responsabilidad de los Obispos. Nueva, pero perfectamente lógica y comprensible.

Es claro que los Obispos casi nunca podrán ejercer la función judicial por sí mismos: por la exigencia de preparación técnica adecuada, en muchos casos; por dificultades en la distribución del tiempo, en casi todos; y quizá también por la conveniencia de la colegialidad del tribunal, en todos los casos. Por eso no se puede exigir a los obispos la responsabilidad directa de los contenidos concretos de las sentencias que emanan de sus tribunales en la búsqueda de la verdad «*in casu*».

Con todo, es precisamente al hablar de «la relación esencial que tiene el proceso con la búsqueda de la verdad objetiva» cuando Juan Pablo II apela a la responsabilidad de los Pastores: «deben hacerse cargo de esto especialmente los Obispos que son, por derecho divino, los jueces de

sus comunidades. Y en su nombre administran la justicia los tribunales» (*Discurso 29.I.2005*, n. 4).

Una conclusión clara —aunque conocida en teoría— es que, aunque los obispos no ejerzan como jueces, se les puede —y debe— atribuir la actuación de sus tribunales. Es decir, son responsables de la actividad que se desarrolla en ellos y en concreto del modo en que investigan la verdad objetiva en cada proceso.

Consecuentemente el Papa trae a la memoria que la responsabilidad propia del Obispo se extiende en dos momentos distintos que exigen criterios específicos. El *primer momento* es el del nombramiento —y renovaciones sucesivas— de los miembros de los tribunales. El Papa subraya a los Obispos que «ellos están llamados, por tanto, a comprometerse en primera persona en el cuidado de la idoneidad de los miembros de los tribunales, diocesanos o interdiocesanos», que dependen de ellos (*Discurso 29.I.2005*, n. 4).

Se quiere significar, a mi parecer, que el hecho de que no sea exigible la competencia profesional de cada obispo en el ámbito judicial no puede constituir un motivo que les exima —ni siquiera indirectamente— de la responsabilidad primera acerca de la constitución de sus tribunales y de la elección —es una elección, sin duda— de los miembros que los constituyen. Asimismo es una responsabilidad del Obispo facilitarles el tiempo necesario para atender las tareas propias del oficio, para dedicar algún tiempo a mantener su formación permanente.

Recientemente advertía el Cardenal Grochowski, buen conocedor de la situación de los tribunales en la Iglesia y actual Prefecto de la Congregación para la Educación Católica: «Resumiendo mucho, puede decirse que la preparación específica de los jueces debe comprender de una parte, el conocimiento hondo del matrimonio y de su contexto actual; de otra parte, como es obvio, el dominio del derecho matrimonial vigente; y por último —sin que sea separable— debe conocer y estar en condiciones de aplicar correctamente el derecho procesal sobre las causas matrimoniales».

«Conseguir que en todas partes se pueda alcanzar un perfil de estas condiciones es un reto importante para la acción pastoral de la Iglesia, para la administración de la justicia debida; sin embargo, hay que hacer notar que en muchos lugares se ha producido una mayor sensibilización al

respecto y se han ido poniendo medios —según las posibilidades— para facilitar a los candidatos la formación y el tiempo necesario para su tarea. Convendrá que la jerarquía valore cada día más la importancia de esta función en la Iglesia y el esfuerzo de quienes se dedican a ella. Convendrá igualmente que puedan disponer de los medios adecuados para actualizarse periódicamente en sus conocimientos, a través de cursos, etc. y que puedan disponer de tiempo para estudiar, no sólo las causas que llevan entre manos, sino también la jurisprudencia rotal y los avances principales de la doctrina canónica»¹.

Existe también un segundo momento de responsabilidad directa y personal del Obispo, del que realmente apenas se ha tratado. Consiste en el compromiso de «verificar las sentencias con la doctrina recta» (*Discurso* 29.I.2005, n. 4). Obviamente no parece que sea papel del Obispo repasar el contenido de cada sentencia de su tribunal *in merito* (no digamos, en su iter procesal); pero sí parece que es exigible un conocimiento profundo de la actividad judicial de su circunscripción.

Es razonable que los Obispos tengan una información del número de causas, de las estadísticas acerca de los motivos de nulidad, de las sentencias *pro vinculo* o *pro nullitate*, del tiempo que se tarda en responder a las demandas, de los costes y de la organización del beneficio de pobreza, de los problemas principales a los que se enfrenta el tribunal en su actuación cotidiana, de la eventual correspondencia con la Signatura Apostólica, de las dificultades de los jueces o defensores del vínculo en el ejercicio de sus funciones... Hay toda una responsabilidad de gobierno, bien específica, que corresponde ciertamente a los Pastores, de modo que «no pueden pensar que la actividad de sus tribunales sea una cuestión meramente “técnica” de la que puedan desinteresarse, confiándola enteramente a sus jueces vicarios (cfr. CIC cc. 391, 1419, 1423 § 1²)» (*Discurso* 29.I.2005, n. 4).

1. Z. GROCHOLEWSKI, *La función del juez en las causas matrimoniales*, en AA.VV., «Consentimiento matrimonial e inmadurez afectiva. Actas del VI Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta», Pamplona 2005. El texto de la conferencia del Cardenal Grochowski, que clausuró el Simposio, puede encontrarse en este mismo número de «Ius Canonicum»: la cita corresponde a la página 23.

2. El c. 391 habla de la potestad del Obispo en su Iglesia particular, y en concreto de la posibilidad que tiene el Obispo de nombrar jueces; el c. 1419, del ejercicio de la potestad judicial «por sí mismo o por medio de otros»; y el c. 1423 § 1 hace referencia a los tribunales interdiocesanos.

Es claro que los Pastores no pueden convertirse en segunda instancia de su propia instancia, pero sería llamativo que no conocieran personalmente a los miembros de su tribunal, que no tuvieran noticias de su funcionamiento, que no dieran prioridad a la tarea judicial en torno al matrimonio, que no arbitraran sistemas de ayuda a los cónyuges en conflicto para evitar en lo posible los procesos antes de su inicio, que no hubieran leído nunca alguna sentencia de su propio tribunal.

En cualquier caso, es neta la orientación pontificia: se trata de una responsabilidad suya en la que, aunque estén ayudados por los jueces vicarios, no pueden hacer dejación de su deber de gobierno. En definitiva, el riesgo está en confundir la necesaria ayuda técnica para el ejercicio de la potestad con la mentalidad —quizá inconsciente— de que la responsabilidad e iniciativa descansa en quienes hacen sus veces. El ejercicio recto y directo de esta potestad episcopal forma parte de la contribución de los Pastores a la relación entre proceso matrimonial y verdad y es exigencia también de los derechos fundamentales de los fieles.

III. RESPONSABILIDAD Y RIESGOS DE LOS CÓNYUGES Y DE LOS ABOGADOS

El riesgo en este caso está en el centramiento de los intereses particulares por encima de la verdad del proceso. La gravedad moral de una actuación presidida por este principio es evidente: a la vez, se debe tener en cuenta que no siempre la conciencia de los cónyuges está suficientemente formada para captar esa misma gravedad, o incluso para no engañarse a propósito de lo que ocurrió, y de lo que buscan.

De ahí que resulte insuficiente, por sí misma, para el conocimiento de la verdad objetiva, la apelación de las partes a su conciencia o incluso la evidencia de la buena fe. Siempre será necesario contrastar la percepción subjetiva con la verdad objetiva en su dimensión cognoscible y comprobable: sin este contraste no puede existir la justicia, porque no habría medida para «lo debido» en las relaciones interpersonales, que es lo que constituye su objeto propio.

Cabe, indica el Romano Pontífice, que intereses individuales o colectivos induzcan a las partes «a recurrir a varios tipos de falsedad, e incluso de corrupción, con el objeto de obtener una sentencia favorable» (*Discurso 29.I.2005*, n. 2). En algunos casos podrían estar implicados los

abogados y/o los procuradores. El Papa recuerda los cánones 1488 y 1489 en los que se contemplan acciones punibles.

No se establece ninguna sombra de duda sobre unos u otros: ni siquiera aparece el término abogados o procuradores. Se recuerda que las cuestiones éticas están presentes en la tarea judicial de una manera especialmente sensible y que el interés por una sentencia favorable puede llevar a usar medios ilícitos: y el ámbito del proceso canónico tampoco está inmune a esta tentación.

Por lo demás, se insiste en el principio de que no existe oposición entre verdad y pastoral, ni una actuación al margen de la verdad puede constituir una verdadera solución pastoral a una crisis en la convivencia conyugal. La verdad sobre la validez del matrimonio no va a rastras de los hechos de la vida conyugal, sino que es previa e ellos y constituye su única referencia y medida.

«Gracias a Dios —dice el Papa— no faltan fieles cuya conciencia no se deja engañar y entre ellos se encuentran también no pocos que —aun estando implicados en primera persona en una crisis conyugal—, no están dispuestos a resolverla más que siguiendo el camino de la verdad» (*Discurso 29.I.2005*, n. 3).

En el caso de las partes y de quienes legítimamente actúan en el foro judicial en favor de una de ellas, el riesgo reside en la posibilidad, más o menos consciente, de «forzar» los hechos para que favorezcan la pretensión perseguida. En el caso de los cónyuges, es más factible que la pasión del momento, el interés propio, el condicionamiento de las circunstancias externas, las consecuencias objetivas y subjetivas del conflicto, etc., lleven a deformar la realidad o sobre todo a omitir parte de ella que podría perjudicar la declaración de nulidad. También en los testigos de las partes puede darse el caso, como es bien sabido por todos los jueces.

Si se tratara, en cambio, de la actuación de profesionales, el peligro de desfigurar sería mayor, porque existe en ellos la «ciencia» —el conocimiento técnico— que les permitiría manipular con más facilidad los elementos integrantes del proceso. A nadie escapa que la responsabilidad ética de los profesionales de la justicia tiene un alcance y una dimensión difícil de medir, como lo son los posibles efectos derivados de su situación.

En el fondo, la adecuada formación cristiana, el estudio recto de la causa y la coherencia competente de su actuación facilitará siempre la necesaria perspectiva para discernir los hechos y fundar sus convicciones y su actuación. Ha sido notable, en el foro eclesiástico, la ejemplaridad de los abogados, no pocas veces en aparente detrimento de sus beneficios inmediatos, y en muchas ocasiones en pugna con la escasez de medios disponibles. Es ésta, la honorabilidad de la profesión y de quienes la ejercen, otra razón importante para evitar que pueda haber entre ellos quien actúe con desdoro.

IV. RESPONSABILIDAD Y RIESGOS DE LOS JUECES

Si la verdad debe ser siempre la rectora de toda la actividad judicial, deberá serlo de modo paradigmático en la actuación de aquellos profesionales que tienen como misión llegar a la certeza sobre ella.

En este caso, el riesgo no reside en favorecer a una de las partes por interés propio, sino que se presenta cuando «en nombre de pretendidas exigencias pastorales, se han levantado algunas voces para proponer declarar nulas las uniones totalmente fracasadas» (*Discurso 29.I.2005*, n. 3).

El riesgo es ciertamente mayor porque la intención puede parecer subjetivamente justificada; porque ocurriría precisamente en la persona que tiene la autoridad para conducir enteramente el proceso; por la grave lesión que significaría para los derechos de los fieles y el atentado que implicaría para sus conciencias; por el daño difícilmente reparable que produciría en el prestigio de toda la actividad judicial de la Iglesia; y por el intento que supondría de manipulación de los capítulos de nulidad y de las pruebas «en contraste con los más elementales principios de la normativa y del magisterio de la Iglesia» (*Discurso 29.I.2005*, n. 3).

También en cuanto al modo de llevar a cabo ese objetivo el peligro es mayor, ya que «para obtener tal resultado, se sugiere recurrir al expediente de mantener las apariencias procedimentales y sustanciales, disimulando la inexistencia de un verdadero juicio procesal» (*Discurso 29.I.2005*, n. 3).

Toda la normativa procesal del ordenamiento canónico está basada en un concepto realista de la verdad y de la posibilidad de su conoci-

miento: en la conexión entre la ley y la dimensión objetiva de la justicia, que requiere la certeza de la verdad en el caso concreto. Por eso la tentación del positivismo jurídico —aun con apariencia espiritualista— constituye un germen nocivo que inhabilita *a radice* la maquinaria del proceso.

Por este motivo señala Juan Pablo II que «la deontología del juez tiene su criterio inspirador en el amor por la verdad. Por tanto ante todo debe estar convencido de que la verdad existe. Por eso es necesario buscarla con auténtico deseo de conocerla, a pesar de todos los inconvenientes que puedan derivar de ese conocimiento. Es preciso resistir al miedo a la verdad, que en ocasiones puede provenir del temor a herir a las personas» (*Discurso 29.I.2005*, n. 5). Estas son las exigencias de la actitud interior con la que el juez debe afrontar cada causa: y ése es el nivel de su responsabilidad moral. Responsabilidad moral que, como se recuerda también en el Discurso pontificio, puede llegar hasta la responsabilidad penal³.

Respecto a la actitud del juez frente a los posibles condicionamientos externos, el Papa señala dos peligros: ante la cultura actual, los «falsos modelos de pensamiento, aun cuando se hallen difundidos en el ambiente»; ante las partes, «un sentimiento de falsa compasión por las personas» (*Discurso 29.I.2005*, n. 5).

¿Cuál es, entonces, la garantía de rectitud del juez? ¿Dónde está la conexión entre la justicia y el caso concreto? ¿Dónde puede descansar el juicio de su conciencia? Una vez más se trata de superar el positivismo que, otorgando todo el valor a la formalidad de la norma, es susceptible de instrumentalizarla porque la entiende privada de su contenido objetivo de justicia.

El «puente» entre la justicia del juicio y la verdad «in casu» se encuentra en la ley interpretada rectamente. Así pues, el respeto del juez a la ley es el fundamento de la autoridad del juez respecto a la propia ley.

Esta relación entre justicia y verdad se hace patente en «la conexión intrínseca de las normas jurídicas con la doctrina de la Iglesia», que

3. En el n. 2 del *Discurso* se citan los cc. 1389 (referido al abuso y a la negligencia por parte del juez), 1391 (sobre la falsedad de documento público) y 1457 (sobre el daño producido de intento a las partes).

no permite separarlas «como si perteneciesen a dos esferas distintas, de las cuales la primera sería la única que tendría fuerza jurídicamente vinculante, mientras la segunda tendría un valor meramente orientativo o exhortativo» (*Discurso 29.I.2005*, n. 6).

La cuestión no es formal sino que justamente apunta a evitar el formalismo denunciado. Si la verdad es una, está constantemente vigente. Si el Derecho existe para defender la verdad de la dimensión de justicia, esta dimensión debe reconocerse allí donde la Iglesia la enseñe, sea cual sea el cauce magisterial empleado al hacerlo.

Lógicamente, el encuadre en la tradición y en el conjunto orgánico de la doctrina constituirá el aval definitivo de una interpretación justa: «en realidad, la interpretación auténtica de la palabra de Dios, llevada a cabo por el magisterio de la Iglesia (cfr. Conc. Vaticano II, Const. Dog. sobre la Divina Revelación *Dei Verbum*, 10, 2), tiene valor jurídico en la medida en la que se refiere al ámbito del derecho, sin necesidad de un ulterior paso formal para llegar a ser jurídica y moralmente vinculante» (*Discurso 29.I.2005*, n. 6).

Las ideas de fondo han sido muchas veces repetidas por los Romanos Pontífices: en cambio la explicitación de la vinculación de las verdades expuestas magisterialmente con la justicia en la interpretación de la norma canónica, significa una clarificación no menos interesante por la lógica de su fundamento. Por lo demás, si es exigible al abogado y al perito una antropología de base cristiana, ¿cómo no sería exigible al juez un marco de honda convicción en el acervo de la doctrina de la Iglesia que inspire toda su actuación procesal en el contenido y en la forma, en la interpretación y en la aplicación de ley canónica?

En su formulación positiva, es cabal que al juez recto se le reconozca su rectitud cuando procura actuar según su conciencia y se apoya en estos criterios objetivos.

RESUMEN-ABSTRACT

Los mensajes dirigidos por Juan Pablo II a la Rota en estos últimos años manifiestan un conocimiento real de la

The messages directed by Pope John Paul II to the Rota in the last few years show a real knowledge of the present-day

situación de hoy en muchos lugares y una solicitud constante por la calidad de la aplicación concreta de la justicia en las causas matrimoniales.

Parece que el Papa intenta alumbrar el fondo y las conexiones entre la mentalidad actual de la cultura llamada post-moderna, las intervenciones de los ordenamientos civiles, la secularización de numerosas sociedades de raíces católicas, las conductas de los fieles y la influencia de todos estos elementos en la actitud de quienes trabajan en torno a los procesos matrimoniales.

En cierto sentido, el Discurso de 2005 al Tribunal de la Rota Romana es atípico, porque se centra en la dimensión ética de los operadores de la justicia: nunca se había hablado con algún detenimiento de la responsabilidad de los obispos respecto a los jueces de sus tribunales y respecto a los resultados de la actividad judicial de esos mismos tribunales. Tampoco era frecuente hablar de las responsabilidades de conciencia de los cónyuges.

De cara a la actuación de jueces y abogados Juan Pablo II subraya los peligros más comunes y la necesaria «tensión hacia la verdad» que debe presidir todo el proceso: una verdad que existe objetivamente y que es posible llegar a conocer.

situation in many places and a constant demand for quality in the concrete application of justice in marriage processes.

It would appear that the Pope is attempting to shine some light on the basis and connections between the current so-called post-modern cultural mentality, the intervention of civil ordinance, the secularization of numerous societies with Catholic roots and the influence of all these elements on the attitude of those who work in the area of marriage processes.

In some ways, the 2005 Address to the Tribunal of the Roman Rota is atypical, because it centers on the ethical dimension of those who deal with justice: no one had ever spoken at any length about the responsibility of bishops with regard to judges in their courts and with regard to the results of judicial activity in those same courts. Nor was it frequent to speak of the responsibility of the conscience of the spouses.

In relation to the behavior of judges and attorneys Pope John Paul II emphasizes the most common dangers and the needed «tension toward truth» which must preside the whole proceedings: a truth which exists objectively and which can be found.

